CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 151-2014 SAN MARTIN

Lima, diecisiete de noviembre de dos mil catorce.-

VISTOS; el recurso de casación por inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías; causal prevista en el inciso uno del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal; interpuesto por la defensa técnica del encausado Eliseo Del Castillo Morey, contra la sentencia de vista, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, de ojas novecientos setenta y tres – novecientos ochenta, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha dieciséis de setiembre de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales R.R.S.S y otras; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Cevallos Vegas; y, CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo ćuatrocięntos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocef el fondo del mismo; que es de precisar se ha cumplido el trámite de trasladós respectivos a las partes procesales; Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho y cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido; Tercero: Que se ha recurrido contra una sèntencia de vista que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha dieciséis de setiembre de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito Contra là Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales R.R.S.S y otros; que el delito incriminado de açuerdo a la acusación fiscal, se encuentra previsto en el artículo ciento sétenta y seis A, inciso dos y tres concordante con el último párrafo del artículo ciento setenta y tres del Código Penal, cuya pena es no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad, por ende al tratarse de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 151-2014 SAN MARTIN

una sentencia, alcanza el criterio summa poena estatuido en la norma procesal -literal b), apartado dos, del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal-, pues prevé una sanción mínima mayor a seis años; por consiguiente, se cumple con el presupuesto procesal objetivo, por lo que esta sentencia es susceptible de recurso de casación y corresponde apreciar los demás presupuestos de admisibilidad; Cuarto: Que, se advierte del recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica del encausado liseo Del Castillo Morey, la alegación de inobservancia de algunas de las garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dichas garantías, en este caso el debido proceso, sosteniendo, se ha omitido pronunciamiento fiscal respecto de la denuncia contra el sentenciado de tres menores varones, se ha causado indefensión al procesado en general al observarse errores sustanciales en la acusación fiscal, relacionadas a los hechos, así como no se aplica correctamente por la instancia jurisdiccional el Acuerdo Plenario Nº 2-2005/CJ-116, en relación a la declaración de la agraviada, pues no existió entre otros circunstan/cias periféricas que doten de solidez a sus referencias, tampoco verosimilifud y al existir razones objetivas varias que invalidan sus afirmaciones, pues existió animadversión del Sub Director de la Institución Educativa, que denunció los acontecimientos contra el sentenciado, así como, presión de la docénte Ayle Marcia Alegría Ramírez, hacia los alumnos para que denuncien al /recurrente, del mismo modo, se cuestionan las pericias psicológicas pfacticadas a los menores aludiendo no contienen las técnicas seguidas para Arribar a sus conclusiones, son contradictorias, de igual modo, no han sido Tatificadas en juicio, y se han practicado por una psicóloga sin la especialización en asuntos de indemnidad sexual; de lo expuesto y revisados los autos, se advierte la pretensión del recurrente por intermedio de su defensa tégnica de que se efectúe un reexamen de las pruebas actuadas, lo cual no s posible hacer por la cognición limitada, al órgano de casación, más aún si no se advierte la configuración del presupuesto materia de procedencia del presente recurso, en consecuencia corresponde declarar su inadmisibilidad;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 151-2014 SAN MARTIN

Quinto: Asimismo, no existiendo motivos para exonerar de las costas al recurrente por el presente recurso sin resultado favorable, es de aplicación el apartado dos, del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del encausado Eliseo Del Castillo Morey, contra la sentencia de vista, de fecha treinta de enero de dos mil catorce, de fojas novecientos setenta y tres - novecientos ochenta, que confirmó la sentencia de primera instancia de fecha dieciséis de setiembre de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Actos contra el Pudor, en agravio de la menor de iniciales R.R.S.S y otras. II. CONDENARON al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación al recurrente Eliseo Del Castillo Morey. III. DISPUSIERON se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Interviniendo el señor Juez Supremo Morales Parraguez, por licencia de la señora Juez Suprema Barrios Alvarado Nótificándose.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRÁNA

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

CEVALLOS VEGAS

LC/jetr

0 6 ABR 2015

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente CORTE SUPREMA

3